

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1967

Nº 15.948

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 379 de 29 de junio de 1967, por el cual se designa a un Representante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Contrato Nº 59 de 1º de septiembre de 1967, celebrado entre la Nación y Arturo D. Melo, en representación Legal de la Sociedad denominada "Sarasqueta y Cía. Ltda."

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESIGNASE A UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 379

(DE 29 DE JUNIO DE 1967)

por el cual se designa al Representante de Panamá al Curso de la Unión Panamericana para el estudio de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Unión Panamericana ofrece todos los años un Programa para el estudio de la Organización de los Estados Americanos (OEA); para altos funcionarios de las distintas dependencias de los Estados Miembros;

Que Su Excelencia el señor Ministro de Gobierno y Justicia, Coronel José D. Bazán, mediante su nota de fecha 22 del corriente mes recomendó la candidatura de la señorita Libertaria Patiño, Jefe de Administración de dicho Ministerio, para participar en este importante Programa, la cual fue sometida por esta Cancillería a la consideración de la Organización y debidamente aceptada;

Que es facultad reservada del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Programas, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra a la señorita Libertaria Patiño, Jefe de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, para que participe en nombre de la República de Panamá al curso de la Unión Panamericana para el estudio de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el cual tendrá lugar en la sede de la Unión Panamericana, Washington, D. C., Estados Unidos de América, a partir del día 10 de julio de 1967, con una duración de un mes.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se reconocerán a la señorita Libertaria Patiño, por el tiempo que dure este Programa las dietas que

establece el Decreto Ejecutivo Nº 82 de 13 de febrero de 1967, imputables a la partida 04.1. 01.00.008 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 59

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 2 de agosto de mil novecientos sesenta y siete, en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, el señor Arturo D. Melo, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, poseedor de la Cédula de Identidad Personal No. 8-68-426, actuando en su carácter de Gerente y Representante Legal de la sociedad denominada "Sarasqueta y Cía. Ltda.", según consta en la Escritura Pública No. 443 de 11 de febrero de 1956, extendida ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 266, Tomo 296, Asiento 65,530, de la Sección de Personas Mercantiles, en el Registro Público, quien en adelante se llamará La Empresa, han convenido en celebrar un Contrato Modificativo al Contrato No. 39, publicado en la Gaceta Oficial No. 13.562 de 11 de junio de 1958, con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción, y con arreglo a las Cláusulas siguientes, previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

La Cláusula Primera quedará así:

- La Empresa se dedicará a: producir, fabricar, vender al por mayor y exportar alimentos, insecticidas y fertilizantes químicos para ganado, aves de corral y plantas;
- La cría y ceba de gallinas y pollos y a la producción y venta de huevos y pollos, pollitos recién nacidos y gallinas, pavos, gansos y otras aves de corral;
- Al procesamiento y empaque de pollos y huevos.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2812****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 51
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses.—En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El acápite a) de la Cláusula Segunda quedará así:

a) La Empresa se obliga a: invertir como mínimo la suma de cien mil balboas (B/100,000.00), y mantener esta inversión durante todo el tiempo de duración de este Contrato.

El acápite f) de la Cláusula Segunda quedará así:

f) Comprar la materia prima producida en el país llene los requisitos de composición y pureza de los elementos que la integran, a precios no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la empresa, según lo determine el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, tales como: Torta de copra, pulidura de arroz, afrecho de arroz, harinilla de arroz, harinilla de maíz, afrecho de maíz, melaza, afrecho de trigo fino, afrecho de trigo grueso, germen de trigo, harina de carne y hueso, grasa animal, harina de pescado, concha molida, harina de hueso, harina de ajonjolí, harina de maní y cualquier otro ingrediente que se produzca o pueda producirse en el país.

El acápite a) del Artículo 1º de la Cláusula Tercera quedará así:

Cláusula Tercera:

a) La importación de maquinarias, equipo y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstos, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje tales como: Incubadoras, plantas eléctricas, jaulas, maquinarias para selección de huevos, mezcladoras de alimento y melaza, peletizadora, tanques, cosechadoras, carros, pesas, elevadores de granos y molino martillo.

El Acápite c) del Artículo 1º de la Cláusula Tercera quedará así:

c) La importación de envases y de materias primas, cuando no se produzcan o puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, tales como: Harina de alfalfa, harina de soya, granos de destilería, minerales trazas, vitaminas, antibióticos, coccidiostatos,

tos, materia inerte, fuentes básicas de nitrógeno, fósforo, fosfato para fertilizantes.

La importación con fines de reproducción de pollitos, pavos, patos, y demás aves de corral o sobre los huevos fértiles para producir dichas aves con el permiso previo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Para estas importaciones la Empresa comprobará según lo determine el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por medio de certificación de la casa exportadora que se trata de productores (sementales) o indicar su raza o cruce. El Ministerio de Agricultura, llevará un registro de líneas de producción y razas reconocidas como reproductoras.

La importación en casos de emergencia solamente, de pollitos previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y previo el pago de un impuesto de importación de diez centavos (B/0.10) por pollito.

La importación de huevos fértiles de aves de corral para la producción de aves tipo comercial únicamente para complementar la producción nacional y previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. El impuesto de importación será de B/0.10 por docenas para huevos de pollitos de engorde y B/0.20 para huevos de pollitos de postura. Por cada importación la Empresa Sarasqueta y Cía. Ltda. se compromete a solicitar un permiso individual.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adicionales contraídas en el presente contrato modificativo la Empresa otorga a favor de la Nación una caución de seiscientos balboas (B/600.00). Esta cantidad y la fianza depositada por la Empresa como garantía del cumplimiento del Contrato No. 39 de 11 de junio de 1958 forma un total de mil balboas (B/1,000.00) que ha depositado la Empresa en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende este contrato en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa,

Arturo D. Melo,
Céd. No. 8-68-426.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 1º de septiembre de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en Nutley, New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras

COBENEXOL ROCHE

escritas en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y, en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado preparaciones vitamínicas para manifestaciones neurológicas y como agentes desintoxicantes y cardiotónicos.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1) Poder y Declaración Jurada de la peticionaria;
- 2) Registro número 53203 de esta marca de fábrica en Colombia de 5 de febrero de 1963;
- 3) Seis (6) ejemplares de la marca;
- 4) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 19 de julio de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en Nutley, New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que

suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras

REFORZADOR + PANTENE

escritas en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y, en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado cosméticos, perfumes, y preparaciones de tocador (Clase 7 de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Solicitud de registro de esta marca de fábrica en Nicaragua de 3 de marzo de 1967;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 4 de julio de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en Nutley, New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

FANIDAR

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y, en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria.

ria, higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Copia del Registro No. 63.654 de esta marca de fábrica en Colombia de 4 de febrero de 1967;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca, y
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 25 de mayo de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America), Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

GRAND PRIX

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos de tocador para hombres.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Grand Prix, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales;
- d) El Certificado del Registro Público.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 11 de julio de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America), Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

GUSTO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes líquidos para lavar platos, detergentes, detergentes en barras y productos para el lavado y limpieza en general.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Gusto, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales;
- d) El Certificado del Registro Público.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 11 de julio de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America), Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

EVERMAN

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado cosméticos para hombres y más particularmente crema para las manos, tintura para el pelo y desodorantes de presión.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Everman, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales;
- El Certificado del Registro Público.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 11 de julio de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America), Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consiste en las palabras

LA FABULOSA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado máquinas de lavar.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras La Fabulosa, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales;
- El Certificado del Registro Público.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 11 de julio de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Chase Manhattan Bank, N. A., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en la Vía España y Aquilino de la Guardia de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscri-

ben, solicita el registro de la marca de comercio consistente en las palabras

CHASE MANHATTAN GROUP

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado todas las actividades comerciales de The Chase Manhattan Bank, N. A.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras Chase Manhattan Group, y será usada oportunamente en el mercado de la República de Panamá y ampara todas las actividades comerciales de The Chase Manhattan Bank, S. A., en cualesquiera formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica consistente en un diseño del Chase.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 14 de junio de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America), Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

PROTOCOL

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones de tocador, shampoo, desodorantes, cremas, preparaciones para afeitar y to-

da clase de artículos de tocador para hombres y mujeres.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Protocol y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá, y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 17 de mayo de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita al Órgano Ejecutivo se le otorgue patente de invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a un limpiador abrasivo para fregar.

Se acompaña:

- 1) Poder de la peticionaria;
- 2) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- 3) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 17 de mayo de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

R & L Molecular Research Ltd., una sociedad, organizada y existente de acuerdo con las leyes del Dominio del Canadá, con domicilio y hacienda en Edmonton No. 8045, Argyll Road, Edmonton, Alberta, Canadá, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompañan: viene ante usted, en forma respetuosa, a solicitar una patente de invención por veinte (20) años, para un invento que consiste en: "Nuevos compuestos sintéticos de valor como agentes antibacterianos, como suplementos nutritivos en la alimentación de animales", etc.

Acompañamos como pruebas: Un poder, derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 20 de marzo de 1967.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

AL PÚBLICO HACE SABER:

Que el acto de Licitación Pública Nº 2-V para el Suministro de Materiales y Equipo para la completa y total terminación de excavación, relleno y nivelación del terreno; pilotes y alcantarillado, correspondiente a la Policlínica de Medicina Especializada. Que debía celebrarse en esta ciudad el 20 de febrero de 1967 a las 10:00 a.m. ha sido pospuesto para el 2 de marzo de 1967 a las 3:00 p.m.

Las personas interesadas deberán pasar por el Departamento de Compras, 3º Piso del Edificio de Administración para retirar la nota aclaratoria Nº 4 que ha sido confeccionada con relación a la competencia antes indicada.

Panamá, 10 de febrero de 1967.

Juan Miguel Aued,
Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Créditos Panamá, S. A., contra Manuel de Jesús Figueroa, se ha señalado el próximo 8 de septiembre para que entre las horas legales tenga lugar el remate del bien mueble que se describe así:

"Automóvil color celeste, marca Datsun, sedán de 4 puertas, del año 1965, tiene las luces direccionales defectuosas, el vidrio de la lámpara trasera izquierda está roto, la manigeta de puerta delantera izquierda para subir el vidrio está un poco defectuosa, la carrocería, en buen estado, tiene dos llantas lisas y dos buenas, y una de repuesto lisa, tiene las herramientas y todos los vidrios están en buenas condiciones, y fue avaluado por los peritos en B/. 500.00".

Servirá de base para el remate la suma de quinientos balboas (B/. 500.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para el remate, se aceptarán propuestas, y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas, hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión de despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

El artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962 dice lo siguiente:

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que de conformidad con la ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría, hoy once de agosto de mil novecientos sesenta y siete, a las once de la mañana, y copias del mismo se entregan al interesado para su debida publicación.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,
Oficial Mayor,

Elisa J. de Pimentel.

L. 60573
(Única publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo No. 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública número 987 de 20 de julio de 1967, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, vendí al señor Enrique Leoncio Ng Mojica, mi establecimiento comercial denominado "Abarrotería y Bodega Generoso", ubicado en la Barriada Pan de Azúcar, (entrada de los Silos del IFE), del Distrito Capital.

Panamá, 21 de julio de 1967.

Carlos Juan Yan,
Céd. No. 8-14-445.

L. 60775
(Única publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA:

Al colindante Joaquín Quiróz, cuyo paradero se desconoce, a los colindantes desconocidos y a las demás per-

sonas que puedan tener algún interés en esta inspección ocular de medidas y linderos de la finca número 20.650, inscrita al folio 254 del tomo 494 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno denominado "El Guarumal", ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá. Linderos: Norte y Este, linda con camino de la Patria a la Playa, Sur, linda con el Océano Pacífico; Oeste, linda con propiedad de Joaquín Quiróz, de propiedad de Edgar Arze Ponce, inspección ésta solicitada por el señor Edgar Arze Ponce, la cual ha sido señalada para el día catorce (14) de septiembre próximo, a las nueve (9) de la mañana, para que se presenten a la mencionada finca, situada en el Distrito de San Carlos, para dar comienzo a la diligencia respectiva.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy, veinticuatro (24) de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 56524

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de William Joseph, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de William Joseph, desde el día veintuno (21) de octubre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredero del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hijo, el señor John Nicolás Joseph.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 52941

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Delmira Araúz Martínez de Franceschi (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nom-

bre de la República y por autoridad de la Ley, declara: "Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Delmira Araúz Martínez de Franceschi (q.e.p.d.) desde el 10 de agosto de 1966, fecha de su deceso, ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, los señores Delmira Franceschi de Cook, Gertrudis Antonia Franceschi de Escalante, Ofelina Candanedo viuda de Franceschi, Gilberto Franceschi Araúz, Efraín Buena-ventura Franceschi Araúz, Américo Franceschi Araúz, Matilde María Franceschi de Saldaña, Emma Isabel Franceschi de Fassano y Eduardo E. Franceschi M., en su condición de hijos los primeros y nieto el último, de la causante y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 56618

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público;

HACE SABER:

Que los señores; uno: Manuel Mudarra Peñalosa, varón, mayor de edad, casado en 1952, con Paulina Herrera de Mudarra, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina de Los Llanos de Ocu en su propio nombre y en representación de sus hijos menores Elida y Federico, mujer la primera; varón el otro de 10 y 2 años de edad, de nuestra naturaleza y vecindad y Dominga Chávez Carrasco, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, agricultor, panameño, natural y vecino de Los Llanos Dto. de Ocu solo a nombre y representación de sus hijos menores Anastasio y Melánea Chávez, varón el primero, mujer la otra de 6 y 3 años de edad en su orden de nuestra naturaleza y vecindad han solicitado a este Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, en Memorial fechado de 27 de diciembre de 1961, se le adjudique en Gracia en forma común y proindivisa y en la proporción de 10 hectáreas para el jefe de familia Manuel Mudarra Peñalosa; cinco hectáreas para cada uno de los menores nombrados, excepto para la menor Melánea Chávez quien solo tocará dos hectáreas con mil ciento cincuenta metros cuadrados (2 Hts. con 1150 m2) el globo de terreno se denomina "San Antonio de Padua", antiguamente llamado "Los Sábalo", ubicada en el Distrito de Ocu y de una capacidad superficial total de veintisiete hectáreas con mil ciento cincuenta metros cuadrados (27 Hts. con 1150 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Sábalo y José María Mudarra; Sur: Daniel Mudarra y José María Mudarra; Este: José María Mudarra y Oeste: Daniel Mudarra y Río Sábalo.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 10 de enero de 1961.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,

El Insp. de Tierras y Bosques de Herrera,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

Angel Santos Diaz.

L. 5769

(Única publicación)